



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 815-2013-MDC.A.

CASTILLA, 02 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 9060-183, presentado por la Empresa VIETTEL PERU S.A.C., a través de su representante Sr. TRAN MINH QUANG, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Visto, presentado por representante legal de la Empresa VIETTEL PERU S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, del 19 de abril de 2013, pues considera que la misma les causa agravio, al haberse emitido teniendo en cuenta una norma (Ordenanza Municipal), que presuntamente sería contraria a la Ley y/o normas reglamentarias;

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, del 19 de abril de 2013, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Nº 0001198 de fecha 26 de marzo de 2013 interpuesto a la empresa VIETTEL PERU S.A.C.; Asimismo, se tiene que la referida papeleta detalla la infracción por "instalar antenas y/o estación radioeléctricas sin autorización", ello conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal Nº 014-2011-CDC;

Que, dentro de la fundamentación de hecho formulada por el recurrente, se indica; que la multa impuesta se justifica en el contenido de la Ordenanza Municipal Nº 014 -2011-CDC, la cual supuestamente constituiría barrera burocrática, y no guardaría relación con los requisitos señalados en la Ley 29022 ó Ley para la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones. Al respecto corresponde indicar;

Que, de la evaluación del expediente de apelación se tiene que el recurrente se limita a cuestionar la validez y/o legalidad de la Ordenanza Municipal Nº 014 -2011-CDC (vía procedimental que no es la idónea para cuestionar la constitucionalidad de las normas), sin señalar y/o acreditar que cuenta con la autorización correspondiente para la instalación de antenas y/o estaciones eléctricas, infracción por la cual se le ha sancionado, ya que al no estar autorizado para realizar dichas instalaciones, éste no podría arrogarse dicha facultad y proceder de forma arbitraria con dicha instalación;

Que, al no haber demostrado, el recurrente, que contaba con la autorización respectiva, es que no se podría cuestionar la validez de la papeleta de multa administrativa, máxime, si de acuerdo al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ordenanza Municipal Nº 014-2011-CDC, en materia de su competencia, es una **norma de carácter general** de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...). En efecto, al tener rango de ley, su contenido es obligatorio dentro del ámbito de la jurisdicción de Castilla;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa (...);

Que, el artículo 9º de la Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC, establece que las sanciones que pueden aplicarse en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son: La Multa, que es la sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. En consecuencia, al haberse comprobado la infracción cometida por el administrado, así como, el actuar diligente de la administración, resulta IMPROCEDENTE lo pretendido por el recurrente, debiendo éste sujetarse a lo establecido en la Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, del 19 de abril de 2013 y Papeleta de Multa Administrativa Nº 0001198 de fecha 26 de marzo de 2013, ello por haberse comprobado la validez de los mismos (Art. 8 de la ley Nº 27444);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 815-2013-MDC.A.
CASTILLA, 02 de julio de 2013

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 587-2013-MDC-GAJ es de la opinión: Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación Presentado por el representante legal de la empresa VIETTEL PERU S.A.C., en consecuencia válido el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, del 19 de abril de 2013, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en la Papeleta de Multa Administrativa Nº 1198 de fecha 26 de marzo de 2013, máxime, si ésta tiene mérito ejecutivo conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 20 de la Ordenanza Municipal Nº 002-2007-MDC. Asimismo, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Apelación presentado por la Empresa VIETTEL PERU S.A.C, a través de su representante TRAN MINH QUANG, contra la Resolución de Gerencia Nº 309-2013-GR-MDC, del 19 de abril de 2013. En consecuencia válido en todo su contenido. En mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la parte interesada con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA